



MUNICIPALIDAD DE
MALAGUEÑO



Malagueño, 01 de Junio de 2021.,-

Señora

PRESIDENTE DEL H.C.D. DE MALAGUEÑO

SRA. MARÍA ALEJANDRA MORENO

P R E S E N T E

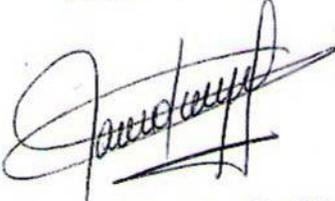
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a los demás integrantes de ese H. Concejo, a los fines de elevar adjunto a la presente, Fundamentos y Proyecto de Ordenanza por el que se establecen los regímenes de Retiro Voluntario, Pasividad Anticipada Voluntaria para el personal de la Administración Pública Municipal, para vuestro tratamiento y aprobación.-

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.-




PEDRO CAREZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO

Recibido

29-06-2021



FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS RÉGIMENES DE RETIRO VOLUNTARIO, PASIVIDAD ANTICIPADA VOLUNTARIA PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

VISTO:

El número de agentes municipales con los que cuenta la Municipalidad de Malagueño, que han desarrollado su carrera en este ámbito, gozando a la fecha de estabilidad y permanencia.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 8836, en su momento dispuso un proceso de reestructuración pública con el fin de organizar el funcionamiento de los distintos poderes de la provincia, procurando obtener una mayor eficiencia y racionalización del gasto público.

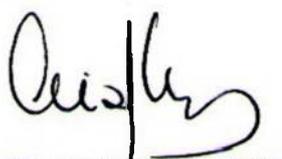
Que con dicha finalidad, implemento un sistema de retiros voluntarios, pasividad anticipada voluntaria destinado a los agentes y empleados públicos de la administración que gozaren de estabilidad y voluntariamente se acogieran al mismo.

Que invito a todos los municipios a imitar la reestructuración de su administración. Pese a los objetivos que se buscan alcanzar con el proceso de reestructuración organizativa, los distintos regímenes deben garantizar una justa protección de los derechos laborales de los trabajadores involucrados que voluntariamente elijan alguno de los sistemas a implementar.

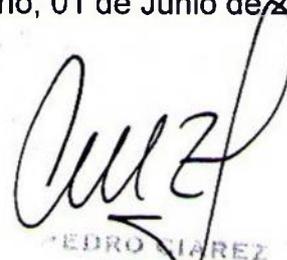
Que los acogimientos a los retiros, pasividad anticipada, que se produzcan en la plantilla de trabajadores municipales, en virtud del presente régimen deben estar precedidos de un exhaustivo análisis y meditación de la autoridad administrativa, en busca de evitar que la prestación de los servicios que habitualmente presta la Municipalidad se vean afectados esencialmente su cantidad y calidad.

Por todo ello, lo dispuesto por los arts. 29, 30, 31 y concordantes de la Ley n° 8836 y lo establecido por la ley Orgánica Municipal, se solicita a los Señores Concejales, el tratamiento y aprobación del Proyecto de referencia.-

Malagueño, 01 de Junio de 2021.-


DR. CRISTIAN J. SANCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO




PEDRO SUAREZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO



EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
REMITE A CONSIDERACION DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE, EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDENANZA
PARA SU TRATAMIENTO Y APROBACION:

Art. 1°.- ESTABLÉCESE los regímenes de RETIRO VOLUNTARIO, PASIVIDAD ANTICIPADA VOLUNTARIA para el personal de la Administración Pública Municipal, y que gozando de estabilidad, reviste en cualquier ámbito municipal.

Art. 2°.- DISPONGASE que serán beneficiarios del sistema, todos los agentes y empleados municipales de los distintos organismos que gozaren de estabilidad y que decidan acogerse a uno de los regímenes establecidos en el Art. 1 de RETIRO VOLUNTARIO, PASIVIDAD ANTICIPADA VOLUNTARIA con la sola limitación establecida en el artículo Diecinueve (19), de la presente Ordenanza.

Art. 3°.- La Oficina de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno, suspenderá la vacante producida por la aplicación del presente sistema, siempre que ello no afectare la continuidad, necesidad o calidad del servicio.

Art. 4°.- No podrá acogerse al presente sistema de retiro voluntario el siguiente personal:

- a) Que esté sometido a proceso penal o sumario administrativo del que pudieran surgir las sanciones de cesantía o exoneración o exista perjuicio fiscal;
- b) Que perciba jubilación, retiro u otra prestación equivalente cualquiera fuera su origen;
- c) Que hubiere presentado su renuncia y estuviere pendiente de aceptación.

Art. 5°.- El personal que hubiera solicitado acogerse a alguno de los sistemas establecidos en el Art. 1 -retiro voluntario, pasividad anticipada voluntaria y mantuviere pendiente o iniciare recurso administrativo, denuncia, reclamo o demanda judicial en contra de la Municipalidad de Malagueño fundado en la relación laboral, deberá desistir de dicha acción y del derecho una vez aceptada su solicitud por la autoridad, en forma previa al acuerdo previsto para cada una de las modalidades, establecido en los artículos siguientes, el que quedará perfeccionado mediante su homologación por la autoridad de aplicación.

Art. 6°.- RETIRO VOLUNTARIO. El personal que se acoja al régimen de Retiro Voluntario recibirá una compensación extraordinaria equivalente a un mes de su remuneración por cada año de servicio en el sector público municipal o fracción mayor de TRES (3) meses. El resultado de dicha liquidación se podrá incrementar hasta en un TREINTA POR CIENTO (30%).





Art. 7°.- En ningún caso el personal cuya solicitud de retiro sea aceptada podrá percibir una compensación extraordinaria total que sea inferior a TRES (3) meses de remuneración liquidada con la base de cálculo precedentemente señalada.

Art. 8°.- A los efectos de establecer la antigüedad correspondiente a cada caso, sólo se considerarán los años de servicios reconocidos como personal permanente por el régimen que corresponda aplicar. Quedan fuera del cómputo los años de servicios indemnizados por retiro u otro tipo de separación anterior. En este caso sólo se podrá computar dicho lapso en la medida en que en oportunidad de su reingreso el agente hubiera restituido el importe de los conceptos percibidos.

Art. 9°.- A los fines de la determinación de la compensación extraordinaria prevista, se considerará la remuneración integrada por todo ingreso de contenido económico, sea en dinero, especie, servicios o bienes que el agente perciba efectivamente en razón de su prestación laboral, a la fecha de la desvinculación. En ningún caso se tomarán en consideración los montos abonados en concepto retroactivos, indemnizaciones, subsidios o reintegros correspondientes a períodos no comprendidos en el plazo establecido en el párrafo anterior.

Art. 10°.- Las sumas que como consecuencia de lo establecido en los artículos sexto (6°) y noveno (9°), corresponda percibir al personal cuya solicitud de retiro sea aceptado favorablemente, podrá ser abonada hasta en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Art.11°.- Toda otra clase de indemnización o gratificación que pudiera corresponderle al agente con motivo de su egreso en función de normas vigentes y que sean inferiores a las que en el presente régimen se establecen, quedarán comprendidas en el pago que se efectúe al agente beneficiado no originando pagos adicionales.

Art.12°.- PASIVIDAD ANTICIPADA VOLUNTARIA. Podrán acogerse al sistema de Pasividad Anticipada Voluntaria todos los agentes y empleados municipales que reúnan los siguientes requisitos: gozaren de estabilidad, les faltare al momento de la solicitud de uno (1) hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes de obtención de la jubilación ordinaria, y en forma voluntaria solicitaren su inclusión en el régimen.

Art. 13°.- La situación prevista en el artículo anterior estará sujeta a las siguientes pautas, a saber:

- a) Mantendrán la relación de dependencia y tendrán suspendido el deber de prestar servicios, pasando automáticamente a situación pasiva con goce parcial de haberes.
- b) La remuneración a percibir por el agente acogido al sistema, por todo el período que restare hasta alcanzar la jubilación ordinaria, será abonada porcentualmente





sobre el importe de la retribución que le corresponda a su cargo, categoría y antigüedad, contemplando los ascensos que le hubieran correspondido obtener hasta su jubilación definitiva.

c) A los fines de calcular el salario porcentual a recibir durante la pasividad, se computarán las siguientes pautas:

Hasta 5 años o menos se liquidará el 70%;

Hasta 6 años se abonará el 68%;

Hasta 7 años se pagará el 66%;

Hasta 8 años se abonará el 66%;

Hasta 9 años se liquidará el 62%;

Hasta 10 años pagará el 62%.

d) El Estado Municipal, abonará el ciento por ciento (100%) del aporte jubilatorio del agente municipal y el que corresponda liquidar a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba y todo otro descuento establecido por Ley, sobre el total del salario que corresponda a su cargo, categoría y antigüedad.

e) A su vez, la Municipalidad de Malagueño abonará el ciento por ciento (100%) de la contribución patronal que corresponda abonar a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, y toma -a su cargo- el pago del ciento por ciento (100%) del aporte que corresponda ingresar a la Obra Social (APROSS) o la que en el futuro corresponda, calculados en la misma forma que el inciso anterior.

f) No sufrirán disminuciones las bonificaciones por subsidios familiares que correspondan al agente por todo el período de pasividad.

g) Cumplidos los requisitos suficientes para la obtención del beneficio, el agente o empleado público obtendrá su jubilación ordinaria en las mismas condiciones que si hubiere prestado servicios efectivos durante todo el lapso de pasividad.

El haber jubilatorio será el relativo a la categoría que le hubiere correspondido conforme al régimen de ascensos si hubiera permanecido en situación de actividad. (Art. 13, inc. b de la presente)

h) El beneficio de la pasividad anticipada caducará en forma automática y quedará sin efecto, si el agente o empleado público inicia reclamaciones administrativas o acciones judiciales contra la Municipalidad de Malagueño vinculadas con su relación de empleo público, debiendo retornar -en éste supuesto- a la prestación efectiva de tareas.

i) En virtud de que la relación de empleo público subsiste, el agente o empleado público acogido a éste régimen de pasividad anticipada, queda en permanente disponibilidad y puede ser convocado nuevamente a prestar servicios. A tal efecto deberá ser comunicado fehacientemente con 30 días de anticipación y con la indicación si el retorno a la actividad es temporal o definitivo. En el primer caso deberá indicar el tiempo de la reincorporación. Vencido el plazo retornará a su situación de pasividad. Solo podrá ser convocado una sola vez.

Mientras ello no suceda, tiene libertad laboral para desempeñarse en el sector privado.





Art. 14º.- Cuando el agente o empleado municipal acogido al régimen de pasividad anticipada voluntaria cumplimente los requisitos suficientes para la obtención del beneficio jubilatorio, conforme las disposiciones de la Ley vigente al momento en que ello acontezca, deberá iniciar en forma inmediata los pertinentes trámites de solicitud del beneficio previsional en el término de treinta (30) días corridos. Si así no lo hiciere, y vencido el plazo mencionado, el empleador abonará el salario porcentual por el término de treinta (30) días corridos más, transcurridos los cuales sin que el empleado comunique fehacientemente el inicio de los tramites jubilatorios, se suspenderá la liquidación de la remuneración correspondiente a la pasividad anticipada voluntaria.

Art. 15º.- El otorgamiento del beneficio del régimen de pasividad anticipada no dará al agente otro derecho que el pago del monto determinado como salario porcentual establecido por la ley y del sueldo anual complementario. En consecuencia no serán de aplicación a los beneficiarios del régimen las demás normas que establecen derechos para los trabajadores en actividad.

Art.16º.- El fallecimiento del agente acogido al régimen de pasividad anticipada voluntaria mientras esté percibiendo la remuneración establecida en el artículo 6º del presente Decreto, otorgará a sus derechohabientes el derecho a pensión en las condiciones establecidas por las disposiciones legales vigentes, siempre que la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba fuera la otorgante de la prestación. Debiendo los derechohabientes dar inicio a los trámites correspondientes.

Art.17º.- El pago de las primas del Seguro Obligatorio de Vida del personal de la administración pública acogido a este régimen estará íntegramente a cargo del Estado Municipal.

Art.18º.- Dentro de los diez (10) días de operada la homologación del acuerdo de desvinculación, las autoridades competentes le otorgarán al ex agente los pertinentes certificados de prestación de servicios y de situación previsional.

Art.19º.- El Poder Ejecutivo podrá desestimar el acogimiento que formulen los agentes o empleados públicos a los regímenes de retiro voluntario, pasividad anticipada voluntaria, cuando el cese afectara la prestación de los servicios municipales, ya sea en su continuidad, necesidad o calidad del servicio.

Art. 20º.- El Sub Secretario de Finanzas adoptará las previsiones presupuestarias y los procedimientos que aseguren el pago puntual de la compensación extraordinaria acordada conforme las disposiciones establecida en la presente disposición.





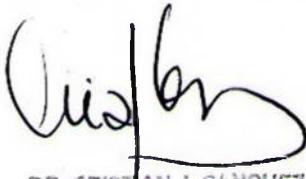
MUNICIPALIDAD DE
MALAGUEÑO



Art. 21°.- El agente o empleado municipal que se acoja al régimen especial de retiro voluntario, pasividad anticipada voluntaria, no podrá reingresar a la Municipalidad de Malagueño, salvo en los casos previstos en el presente decreto, ni desempeñarse en el futuro bajo ninguna modalidad –contratado, locación de servicios- como personal dependiente de la Nación, Provincia, Municipalidad o Comuna por un plazo de 10 años a partir de su desvinculación.

Art. 22°.- De forma.-

Malagueño, 01 de Junio de 2021.-



DR. CRISTIAN J. SÁNCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO



PEDRO CIAREZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO